



MEP/PLP

RUS N° 1452/2013

Rakin N° 128676-13

RESOLUCIÓN EXENTA N°

5213

RANCAGUA,

12 AGO 2014

VISTO: La Sentencia N° 1428 de fecha 27 de febrero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **220 UTM** a don **JAIME MANZUR MAJLUF**. RUN N°

el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación del sumariado, por medio de la cual, por las razones que expone, interpone recurso de reposición, acompañando documentos al efecto

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Consta el informe de verificación de antecedentes evacuados por la Oficina San Fernando del Departamento de Acción Sanitaria, que concluye que la reducción del riesgo sanitario es de un 90% de las deficiencias sanitarias constatadas. Corresponde asimismo hacer referencia a las alegaciones que hace el sumariado respecto de la obligación de los elementos de protección personal de los trabajadores, ya que si bien es cierto, es el trabajador expuesto al riesgo quien está obligado a usarlos, es el empleador quien debe supervisar su uso y prohibir el desempeño de las labores si el empleo de estos, dando así cumplimiento a la norma de carácter general contenida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 594/99, además de la señalada anteriormente. Que, se considerará que la infracción sanitaria fue constatada en tiempo y forma por el funcionario fiscalizador, y que además, a la fecha el sumariado no ha regularizado la explotación de su sistema de alcantarillado particular.

Que atendido lo expuesto será considerado por esta Autoridad Sanitaria Regional rebajar la multa impuesta en contra del sumariado.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el sumariado don **JAIME MANZUR MAJLUF**, ya individualizado, en el sentido de rebajar la multa aplicada en su contra a **25 UTM**.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la parte sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. San Fernando D.A.S.
- Of. Partes SEREMI